



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0097/2019

La Paz, 11 de febrero de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 96 del Texto Constitucional, establece: *"Es responsabilidad del estado la formación y capacitación docente para el magisterio público, a través de Escuelas Superiores de Formación. La formación de docentes será única, fiscal, gratuita, intracultural, intercultural, plurilingüe, científica y productiva, se desarrollará con compromiso social y vocación de servicio y el Parágrafo II señala que los docentes del magisterio deberán participar en procesos de actualización y capacitación pedagógica continua."*

Que el Artículo 5 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani — Elizardo Pérez", establece: *"Implementar políticas educativas de formación continua y actualización de maestras y maestros en los subsistemas Regular, Alternativo y Especial del Sistema Educativo Plurinacional."*

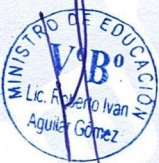
Que el Artículo 34 de la citada Ley, establece que la estructura de la formación de maestras y maestros está constituida por: a) Formación inicial de maestras y maestros b) Formación postgradual para maestras y maestros y c) Formación continua de maestras y maestros.

Que el Parágrafo I del Artículo 40 de la referida Ley, señala que la Formación Continua estará a cargo de una instancia especializada, bajo dependencia del Ministerio de Educación.

Que el Parágrafo II del Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 890/2013 de 22 de noviembre de 2013, establece que la Unidad Especializada de Formación Continua — UNEFCO es una unidad desconcentrada del Ministerio de Educación, depende directamente de la Ministra (o) de Educación y funcionalmente de la Viceministra (o) de Educación Superior de Formación Profesional. Asimismo, el Artículo 5, señala como una de las funciones de la UNEFCO *"Diseñar y ejecutar procesos de capacitación, actualización y formación destinados a maestras y maestros en ejercicio y personal técnico administrativo del Sistema Educativo Plurinacional"*.

Que el Parágrafo II del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 539/2013 de 13 de julio de 2015, establece: *"Los Certificados emitidos con valor curricular por las Escuelas Superiores de Formación de Maestros, la Unidad Especializada de Formación Continua y la Universidad Pedagógica, a favor de las maestras y los maestros que hubieren participado en hubieren participado en cursos cortos, seminarios y talleres de actualización y capacitación pedagógica, y otros, serán validados para los procesos de evaluación, institucionalización y compulsas de méritos profesionales, definidos por el Ministerio de Educación a través de las instancias correspondientes" y el Parágrafo III señala: "Otras instituciones del ámbito educativo reconocidas y autorizadas por el Ministerio de Educación podrán realizar cursos cortos, seminarios y talleres de actualización y capacitación pedagógica para maestras y maestros del Sistema Educativo Plurinacional; para el efecto, deberán necesariamente coordinar con la UNEFCO el diseño, desarrollo y certificación con valor curricular correspondiente, sujeto a reglamentación específica"*.

Que el Parágrafo II del Artículo 3 de la mencionada Resolución Ministerial señala: *"Las Direcciones Departamentales de Educación y las Direcciones Distritales Educativas podrán organizar y desarrollar cursos cortos, seminarios y talleres de actualización y capacitación pedagógica para maestras y maestros en coordinación con la UNEFCO,*





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Universidad Pedagógica y Escuelas Superiores de Formación de Maestros cada una en el ámbito de su competencia".

Que el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 817/2015 de 03 de noviembre 2015, reconoce los Certificados con valor emitidos por las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros(ESFM), la Unidad Especializada de Formación Continua(UNEFECO) y la Universidad Pedagógica, cada una en el ámbito de su competencia, a favor de maestras y maestros que hubieren participado en cursos cortos, seminarios y talleres de actualización y capacitación pedagógica, y otros, en temáticas directamente vinculadas a la práctica docente y gestión educativa.

Que la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, tiene por objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que la Resolución Ministerial N° 0163/2016 de 25 de abril de 2016, aprueba el Reglamento para el Desarrollo de Acciones Formativas de Actualización y Capacitación Pedagógica, Dirigidas a Maestras y Maestros del Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Decreto Supremo N° 3251, de 12 de julio de 2017, aprueba el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico.

Que el Parágrafo I de la Resolución Ministerial N° 2434/2017 de 28 de julio de 2017, dispone que los cursos, seminarios, talleres, encuentros, diplomados y otras actividades formativas dirigidos a maestras y maestros, deberán ser autorizados por el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial expresa, con la finalidad de velar y garantizar la calidad de la formación docente en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo en el Sistema Educativo Plurinacional –SEP y el Parágrafo II, señala que ninguna Certificación de cursos, seminarios, talleres, encuentros, diplomados y otras actividades formativas dirigidos a maestras y maestros otorgados por instituciones ajenas la estructura de Formación de Maestros del Sistema Educativo Plurinacional, constituida por las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros, la Unidad Especializada de Formación Continua, la Universidad Pedagógica y el Programa de Formación Complementaria (PROFOCOM-SEP), será válida para Procesos de Compulsas, Procesos de Institucionalización a Cargos Directivos y de Personal Docente y actualización de datos en el RDA.

Que la Resolución Ministerial N° 0055/2018 de 1 de febrero de 2018, autoriza a la Unidad Especializada de Formación Continua - UNEFECO con sede en la ciudad de Tarija, el Desarrollo de acciones de formación continua para actores del Sistema Educativo Plurinacional, en el marco de la universalización del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo y los lineamientos de transformación educativa establecidos por el Ministerio de Educación.

Que el Parágrafo I del Artículo 75 de las Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar 2019 del Subsistema de Educación Regular, aprobadas entre otras, por Resolución Ministerial N° 001/2019 de 2 de enero de 2019, señala que con el objetivo de fortalecer la formación académica y ampliar la cobertura de la población para una comprensión constructiva, transformadora y comunitaria de la vida y de la educación desde una perspectiva sectorial e histórica de los cambios estructurales impulsados en el país, el Ministerio de Educación a través de las instancias correspondientes





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboaguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

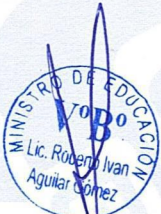
desarrollará procesos de formación y socialización en línea dirigidos a maestras y maestros, estudiantes de Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Unidades Académicas y otros actores del Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Artículo 1 de Resolución Ministerial N° 0211/2019 de 22 de marzo de 2019, aprueba: adecuar el nombre de la Universidad Pedagógica "Mariscal Sucre", en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani — Elizardo Pérez", con la denominación de "Universidad Pedagógica", la nueva Estructura Organizacional de la Universidad Pedagógica y el Reglamento General y Manual de Organización de Funciones de la Universidad Pedagógica.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe Técnico IN/VESFP/DGFM/EFCP N° 0013/2019 de 8 de febrero de 2019, emitido por Técnico de Programas Transitorios – Nivelación Académica del Equipo de Formación Continua y Postgradual, dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, señala que a partir de la gestión 2016, el Ministerio de Educación, a través de las diferentes instancias ha iniciado el desarrollo de acciones formativas, otorgando certificaciones con valor curricular a 24.741 maestras y maestros, estudiantes de ESFM/UA y otros del SEP y en la gestión 2018, se han desarrollado diferentes eventos de carácter masivo transmitidos en línea en 143 sedes autorizadas en todo el país en la perspectiva de la universalización del Modelo Educativo Socio Comunitario Productivo, donde se emitieron 5.5197 Certificados que fueron entregados hasta el 27 de diciembre de 2018 a las sedes autorizadas para su entrega a las y los participantes, aclarando que entre la entrega de planillas de asistencia en las diferentes sedes, validación en sistema de datos de participantes asistentes, impresión de certificados y envío a las sedes se generó una demora en la entrega final de certificados a las y los participantes, razón por la cual, a fin de fortalecer la formación académica de Maestras y Maestros y otros actores del Sistema Educativo Plurinacional, de acuerdo a necesidades del proceso de universalización del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo solicita la emisión de una Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento de Certificación Electrónica de Acciones Formativas dirigidas a Maestras y Maestros y otros actores del Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Informe Legal DGAJ-UAJ N° 0139/2019 de 11 de febrero de 2019, emitido por la Profesional V en Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en mérito a lo establecido en la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", Decreto Supremo N° 0156 de 6 de junio de 2009, Resolución Ministerial N° 890/2013 de 22 de noviembre de 2013, Resolución Ministerial N° 1156/2013 de 31 de diciembre de 2013, Reglamento General y el Manual de Organización y Funciones de la Universidad Pedagógica, Resolución Ministerial N° 539/2013 de 13 de julio de 2015, Resolución Ministerial N° 817/2015 de 03 de noviembre 2015, Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, Resolución Ministerial N° 0163/2016 de 25 de abril de 2016, Decreto Supremo N° 3251, de 12 de julio de 2017, que aprueba el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico, Resolución Ministerial N° 2434/2017 de 28 de julio de 2017, Resolución Ministerial N° 0055/2018 de 1 de febrero de 2018 y las Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar 2019 del Subsistema de Educación Regular, aprobadas entre otras, por Resolución Ministerial N° 001/2019 de 2 de enero de 2019, sugiere la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento de Certificación Electrónica de Acciones Formativas dirigidas a Maestras y Maestros y otros actores del Sistema Educativo Plurinacional por encontrarse justificado en el Informe Técnico IN/VESFP/DGFM/EFCP N° 0013/2019 de 8 de febrero de 2018, emitido por Técnico de Programas Transitorios – Nivelación Académica del Equipo de Formación





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Continua y Postgradual, dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional y no contravenir ninguna normativa en vigencia.

POR TANTO:

El Señor Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009;

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el **REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS A MAESTRAS Y MAESTROS Y OTROS ACTORES DEL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL**, en sus V Capítulos y dieciséis (16) Artículos, que en Anexo, constituye parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, a través de la Dirección General de Formación de Maestros, la Dirección General de Planificación, a través de la Unidad de Sistemas y la Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de la Unidad de Gestión de Personal del SEP, quedan encargados del cumplimiento, implementación y difusión de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Silvia Raquel Mejía Laura
DIRECTORA GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE EDUCACION


Lic. Roberto Ivan Aguilar Gómez
MINISTRO DE EDUCACIÓN


Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DE FORMACION PROFESIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS A MAESTRAS Y MAESTROS Y OTROS ACTORES DEL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto autorizar a la Dirección General de Formación de Maestros dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional la emisión de Certificados Electrónicos de acciones formativas dirigidas a Maestras, Maestros y otros actores del Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 2. (Naturaleza). La Certificación Electrónica se constituye en un documento digital, con validez legal que acredita la participación de Maestras, Maestros y otros actores del Sistema Educativo Plurinacional en una acción formativa autorizada por el Ministerio de Educación.

Artículo 3. (Alcance). La Certificación Electrónica de acciones formativas está dirigida a Maestras, Maestros y otros actores del Sistema Educativo Plurinacional, sobre temáticas del sector educativo y de relevancia social articuladas a la universalización del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo y la construcción del Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 4. (Objetivo). El proceso de Certificación Electrónica de acciones formativas dirigidas a Maestras y Maestros y otros actores de Sistema Educativo Plurinacional cumple los siguientes objetivos:

- a) Agilizar los procesos de certificación correspondiente a las acciones formativas que se realizan en beneficio de Maestras y Maestros y otros actores del Sistema Educativo Plurinacional a través de la emisión de Certificados Electrónicos.
- b) Contribuir al proceso de desburocratización del Ministerio de Educación a través de la implementación de Tecnologías de Información y Comunicación en el desarrollo de acciones formativas dirigidas a Maestras y Maestros y otros actores del Sistema Educativo Plurinacional.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboaguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Artículo 5. (Características). La Certificación Electrónica de acciones formativas tiene las siguientes características:

- a) **Acciones formativas:** La Certificación Electrónica acredita las siguientes acciones formativas: Conferencias, Talleres, Cursos, Encuentros, Jornadas Pedagógicas, Seminarios, Simposios, entre otras, en las modalidades presencial, semipresencial, a distancia, autoasistida, virtual y en línea, organizadas por la Estructura de Formación de Maestras y Maestros y otras autorizadas por el Ministro de Educación en coordinación con la Dirección General de Formación de Maestras y Maestros.
- b) **Diseño:** El Certificado Electrónico contiene el Logotipo Institucional, fondo de agua, datos de la acción formativa (nombre del evento, lugar y fecha del evento y descripción corta del evento), datos personales de la o el participante y medidas de seguridad.
- c) **Medidas de seguridad:** El Certificado Electrónico contiene las siguientes medidas de seguridad: fondo de agua, un código aleatorio de validación, un código QR que encripta el enlace directo al Portal Web de Certificados Electrónicos para validar al acreedor del certificado, un código de barras con el número de cédula de identidad del participante e información complementaria y también se visualiza la fecha de emisión del certificado.
- d) **Legalidad:** La Certificación Electrónica, tiene plena validez legal para su calificación en procesos de compulsas y calificación de méritos de acuerdo al Reglamento de Selección y Designación de Maestras, Maestros y Personal Administrativo según Resolución Ministerial N° 0083/2018 de fecha 16 de febrero de 2018.
- e) **Autenticidad:** La autenticidad del Certificado Electrónico podrá ser verificable mediante la lectura del código de referencia rápida QR y/o mediante consulta al Portal Web de Certificados del Ministerio de Educación <http://certificados.minedu.gob.bo>, usando el código de verificación impresa en cada certificado.
- f) **Acreditación:** La Certificación Electrónica acredita la participación completa a una acción formativa autorizada por el Ministerio de Educación.
- g) **Costos:** La Certificación Electrónica es de carácter gratuito.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

- h) **Impresión:** La impresión del Certificado Electrónico se realiza a través del Portal Web de Certificados, las veces que requiera la o el participante que hubiera concluido la acción formativa respectiva.
- i) **Actualización en el RDA:** La Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de la Unidad de Gestión de Personal del SEP, actualizará en el Registro Docente Administrativo (RDA) los datos de la acción formativa de las y los maestros y personal administrativo que participen en el misma.
- j) **Almacenamiento:** La Dirección General de Planificación a través de la Unidad de Sistemas estará encargada del resguardo y almacenamiento de los Certificados Electrónicos en el Portal Web de Certificados.
- k) **Vigencia:** El periodo de vigencia del Certificado Electrónico es de carácter indefinido.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LOS ACTORES VINCULADOS AL PROCESO DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 6. (Participante). Es obligación de la o el participante:

- Proporcionar los datos personales correctos al momento de su inscripción a la acción formativa, por lo que no se realizarán cambios posteriores a la impresión del formulario de inscripción.
- Acreditar su asistencia y permanecer desde el inicio hasta la conclusión de la acción formativa.
- Imprimir el certificado a través del Portal Web de Certificados.

Artículo 7. (Sede autorizada). Cada evento de acción formativa podrá desarrollarse en una o más sedes debidamente autorizadas por la instancia organizadora en coordinación con la Dirección General de Formación de Maestros.

Artículo 8. (Responsable de Sede autorizada). La o el Responsable de la sede autorizada tiene la función de:

- Verificar y registrar la asistencia de las y los participantes conforme a lo establecido en los protocolos de acciones formativas correspondientes.
- Remitir el informe de la acción formativa y los respaldos correspondientes en un archivo PDF a la instancia organizadora.
- Resguardar la documentación original generada en la acción formativa.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

- d) Dar respuesta a la o el participante en caso de inconvenientes o incidentes relacionados a la acción formativa.

Artículo 9. (Instancia Organizadora). La instancia organizadora de la acción formativa tiene la función de:

- Proporcionar a la Unidad de Sistemas los datos conforme lo establecido en el Artículo 5 inciso b) del presente Reglamento.
- Consolidar las listas de participantes de las acciones formativas en coordinación con las y los responsables de las sedes.
- Remitir las listas consolidadas de asistencia en formato digital, a la Unidad de Sistemas para la generación de Certificados Electrónicos en los casos donde la información de inscripción no esté centralizada en el Sistema de Eventos del Ministerio de Educación.

Artículo 10. (Funciones de la Unidad de Sistemas). La Unidad de Sistemas dependiente de la Dirección General de Planificación tiene las siguientes funciones:

- Incluir en el certificado electrónico los datos de la acción formativa y las medidas de seguridad según lo establecido en los incisos b) y c) del Artículo 5 del presente Reglamento.
- Generar los Certificados Electrónicos en el Portal Web de Certificados.
- Proporcionar la información de la acción formativa a la Unidad de Gestión del Personal del SEP para la actualización en el Registro Docente Administrativo (RDA).

Artículo 11. (Actualización del Registro Docente Administrativo). La Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de la Unidad de Gestión de Personal del SEP es la encargada de incorporar en sistema los datos de la acción formativa de las maestras, maestros y personal administrativo en el Registro Docente Administrativo (RDA).

CAPÍTULO IV SANCIONES

Artículo 12. (Restricción de participación). La o el participante que acredite su asistencia en una sede diferente a la registrada en tres oportunidades, no podrá participar de posteriores acciones formativas durante la gestión.

Artículo 13. (Restricción de Sede en sistema). Se restringirá la participación de las sedes por las siguientes razones:





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

- a) La o el Responsable de Sede no aperture la sede para el desarrollo en dos acciones formativas.
- b) La o el responsable de sede incumpla con los protocolos de las acciones formativas.

Artículo 14. Las y los servidores públicos del Ministerio de Educación encargados de la emisión de Certificación Electrónica que incumplan lo establecido en el Capítulo III del presente Reglamento, serán sancionados de acuerdo a normativa vigente.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. (Atribuciones del Ministerio de Educación). Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán regulados por la Dirección General de Formación de Maestros en mérito de los procedimientos correspondientes.

Artículo 16. (Vigencia). El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación por el Ministerio de Educación.



18